AUTO DE SUSTANCIACION No. 051

Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA
DDO: PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES
VDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A
RAD. 19001310500220210004500

La parte accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A**, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión No. 018- 2021 proferida el 16 de marzo de 2021, motivo por el cual se concederá el recurso impetrado ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, debiendo en consecuencia remitir el expediente dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 a dicha Corporación, dejando anotación de su salida en los registros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación que contra la sentencia de tutela 018- 2021 proferida el 16 de marzo de 2021, propuso la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A.**

SEGUNDO: **REMITIR** dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 el expediente original a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán para que se surta el recurso impetrado, dejando anotación de su salida en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

CÚMPLASE

NMF